

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00654 00

Como quiera que el escrito contentivo de la transacción fue arrimada por sólo una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP² se dispone:

Correr traslado de la transacción allegada, por el término de tres días, a la parte demandada. Para ese fin, por secretaría, en **forma inmediata** deberá ponerse a disposición vía digital y/o electrónica dicha documental a la parte respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

¹ Notificado en estrado electrónico número 43 del 22 de septiembre de 2020

² “(...) Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.